

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO
EJECUTADO: WILSON OMAR SALAZAR AHUMADA
RADICACIÓN: 6300140030082020-0025900

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez, que la parte actora, a pesar de haber presentado escrito, éste no subsana en debida forma las falencias indicadas en el auto de fecha 25 de agosto de 2020, ya que, se limitó a indicar que se trataba de un proceso ejecutivo hipotecario, pero no corrigió o aclaró la demanda como se le indicó en el auto de inadmisión, pues la profesional del derecho debe entender que debía ajustar hechos, pretensiones, los fundamentos de derecho entre otros, por tanto, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

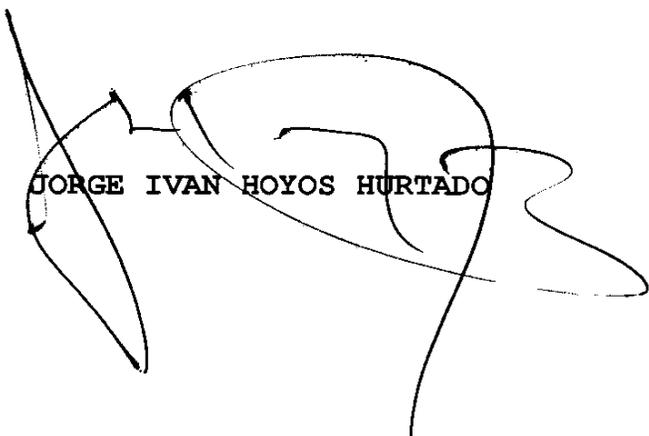
PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **EJECUTIVO**, presentó **RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO**, en contra de **WILSON OMAR SALAZAR AHUMADA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar. Como también se ordena el Archivo de las diligencias.

EL JUEZ

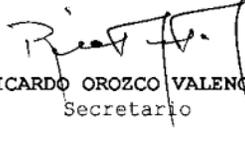
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario